



**MORELOS**  
2018 - 2024

Lineamientos para la aplicación del subsidio fiscal relativo al 100% en el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL RELATIVO AL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/01/04
Publicación	2021/03/03
Vigencia	2021/03/04
Termino de Vigencia	2021/12/31
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5923 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO, SECRETARIA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3 PÁRRAFO TERCERO, 9 FRACCIÓN III, 13 FRACCIONES I, III, VI, XVIII, XIX Y XXIV, 14 Y 23, FRACCIONES I, VI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; 3, 5, 11, 12 FRACCIONES I, XI, XLVII, LI, LIII Y LXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5899, la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, misma que en su artículo 7 dispone:

Artículo 7.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al estado de Morelos, las cambien a esta Entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de dicho impuesto por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad



de origen indígena, gozarán del subsidio antes señalado en el párrafo inmediato anterior.

El subsidio se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2020 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2021, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizada en el primer trimestre del año 2020, reporta para el estado de Morelos en el segmento de población en edad de trabajar (15 años o más), 1 millón 576 mil 496 personas de la cual 890 mil 530 representan la Población Económicamente Activa, y donde el 2% de esta se encuentra desocupada.

En el mismo trimestre, el estado de Morelos registró un total de 685 mil 966 personas que integran la Población Económicamente Inactiva. Estas se encuentran identificadas como: estudiantes, amas de casa, pensionados, jubilados, incapacitados permanentes para trabajar, siendo importante resaltar que dicha población representa el 44% de la población en edad de trabajar.

Por lo que se considera necesario promover procedimientos a los que se deben ajustar los contribuyentes y las autoridades estatales en materia de recaudación, que permitan definir condiciones de beneficio y propicien el desarrollo de la economía a través de estrategias basadas en una administración eficaz, eficiente, responsable y austera.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al ser la encargada de la hacienda pública, con la finalidad de estimular la actividad económica a través de la generación e inclusión de nuevos empleos en esta entidad federativa, cuenta con las facultades para llevar a cabo la implementación del beneficio otorgado del subsidio señalado en el precepto normativo 7 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.



Por lo tanto, para dar cumplimiento a la disposición legal señalada en el presente considerando, resulta necesario establecer los lineamientos para la aplicación del subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2021.

Debe destacarse que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, no se omite mencionar que los presentes Lineamientos están plenamente vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, Segunda Sección, de fecha 16 de abril de 2019, de manera específica con el Eje Rector 3 denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", mismo que cuenta con el objetivo estratégico 3.35 Empleo digno y autoempleo inmerso en desarrollo sostenible vinculado, cuya estrategia 3.35.1 busca facilitar la incorporación a empleos formales de las y los buscadores de empleo, dando prioridad a los que menos tienen, menos saben y menos pueden.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FISCAL RELATIVO AL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las bases para la aplicación del subsidio del 100% en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por los meses en que se genere el mismo, durante el ejercicio fiscal 2021, establecido en el artículo 7 de la Ley de Ingresos



del Gobierno del Estado de Morelos Correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 2.-** Serán susceptibles de aplicar el presente subsidio, los contribuyentes o personas físicas y morales obligadas al pago del impuesto regulado en el Capítulo Séptimo Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que durante el ejercicio fiscal 2021 se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que generen empleos nuevos en el estado de Morelos para personas que hubieren concluido una carrera técnica, tecnológica o profesional en los años 2019 o 2020.
- b) Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al estado de Morelos, las cambien a esta entidad.
- c) Que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral o que contraten a personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena.

**Artículo 3.-** Para los supuestos señalados en los incisos a) y c) del artículo anterior, se tomará como base la plantilla de trabajadores que tuvieran declarada al 31 de diciembre de 2020, por lo que el subsidio se otorgará únicamente respecto de los empleos que se generen por cada uno de los trabajadores que contraten durante el ejercicio 2021, cuya aplicación empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

Para el caso del supuesto señalado en el inciso b) del artículo anterior, se considerará la fecha en que se presente el aviso de cambio de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que el subsidio se aplicará a partir del mes en que se haya realizado el mismo.

**Artículo 4.-** Para la aplicación del presente beneficio fiscal, se deberá declarar a través del “Formato de declaración de pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal”, que se actualiza cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 2 de los presentes lineamientos, incluyendo además la información que lo acredite, a efecto de que la autoridad competente pueda corroborar el cumplimiento de las presentes disposiciones.



**Artículo 5.-** Para ser beneficiario del subsidio mencionado, además de lo señalado en el artículo 2 de los presentes lineamientos, el contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el Padrón Estatal de Contribuyentes.
- II. Para el caso del supuesto señalado en el inciso b) del artículo 2 de los presentes lineamientos, deberá presentar escrito libre dirigido al Titular de la Unidad de Política de Ingresos anexando lo siguiente:
  - a) Cédula de inscripción al Padrón Estatal de Contribuyentes;
  - b) Aviso de cambio de domicilio presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y
  - c) Identificación oficial; y en caso de ser persona moral, acta constitutiva y la acreditación del representante legal.
- III. Para efectos de los supuestos señalados en los incisos a) y c) del artículo 2 de los presentes lineamientos, la aplicación del multicitado subsidio se realizará de manera sistematizada, cuando el contribuyente presente en el Sistema Modular de Administración Tributaria el Estado de Morelos la declaración mensual correspondiente.

**Artículo 6.-** Para efecto de los presentes lineamientos, la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación de Política de Ingresos no prejuzgará la veracidad de la información declarada por los contribuyentes, toda vez que corresponde a éstos la determinación y entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en términos del Capítulo Séptimo Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo cual se dejan a salvo las facultades para fiscalizar dicha contribución.

**Artículo 7.-** La interpretación de los presentes lineamientos, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con sus atribuciones legales.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del



Gobierno del Estado de Morelos y estarán vigentes hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDA.** Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación de los presentes lineamientos, deberán difundir los beneficios de las mismas.

**TERCERA.** Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno.

**LA SECRETARIA DE HACIENDA  
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
RÚBRICA.**